

Art. 2.— Se entiende por carga, la capacidad de un serón o arganas del tipo corriente.

Art. 3.— La presente Resolución deroga toda otra en lo que le sea contraria; y toda infracción a sus disposiciones será penada con multa de UNO a CINCO PESOS o con prisión de UNO a CINCO días, por sentencia de la Alcaldía Comunal".—

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1849, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Valverde, estableciendo un arbitrio a cargo de los dueños de perros.—

G. O. Nº 6064, del 19 de Abril de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1849.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 1 y 2 de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Valverde, en fecha 20 de marzo de 1944, los cuales dicen así:

"Art. 1º— Se crea un registro especial para inscripción de perros, que será llevado en la Tesorería Municipal de esta Común, y en el cual se asentará, además del nombre del dueño, el nombre del perro, si lo tuviere, el color y demás señas particulares que permitan identificar el animal.

Art. 2º— Se establece el impuesto de UN PESO (\$ 1.00) MONEDA DE CURSO LEGAL, anualmente, por la inscripción en el registro correspondiente, de cada perro que transite libremente por la vía pública en el radio de esta ciudad."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º

de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1850, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Valverde, estableciendo un arbitrio sobre inscripción de vehículos de tracción animal o muscular.— G. O. N° 6064, del 19 de Abril de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1850.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, incisc 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 1, 5, 7 y 8 de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Valverde, en fecha 20 de marzo de 1944, los cuales se transcriben a continuación:

“Art. 1º— Se crea el registro de inscripción de todo vehículo de tracción animal o muscular que circule dentro de los límites de esta Común.

Art. 5º— Los dueños de vehículos de la especie dicha, pagarán al Tesorero Municipal al momento de solicitar la inscripción o al requerir la renovación, los derechos que inmediatamente se especifican:

- a) — Por cada carreta tirada por bueyes . . . \$ 5.00
- b) — Por cada carreta tirada por mulo o caballo o cualquier otro animal ” 4.00
- c) — Por cada carretilla de mano para la venta de refrescos, frutas, pan o destinada a uso similar ” 2.00
- d) — Por cada bicicleta ” 2.00

Art. 7º— Los vehículos de esta especie que estén al servicio o sean de la propiedad del Gobierno o del Municipio serán inscritos y se les expedirán las tablillas, tanto originales como duplicado, sin costo alguno.

Art. 8º— En caso de pérdida de cualquiera de las tablillas de que trata la presente Ordenanza, excepto las que sean expe-